

ACUERDO PARITARIO

En la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, a los __ días del mes de septiembre de 2011, se reúnen por la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario (A.T.S.A. Rosario), el Sr. Américo Juan Martino, DNI 6.038.196 en el carácter de Secretario General, Carlos Marcelo Liparelli, Secretario Adjunto, DNI 20.674.037, y Miriam Nélica Salvador, DNI 12.111.136, en su carácter de Secretaria de la Mujer con el patrocinio letrado de la Dra. Ana María Stano, abogado, de la citada entidad gremial, y por la otra parte, la Asociación de Clínicas, Sanatorios y Hospitales Privados de la ciudad de Rosario y su zona, representada en este acto por la C.P.N. Susana Toncich como Vice-Presidente y el C.P.N. Manuel Sintés como Pro-Tesorero en representación del Sector Empleador con el patrocinio letrado del Dr. Arturo Araujo. La personería y datos de los comparecientes, obran en autos Expte 546.981/2010 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y expresan que han arribado, luego de prolongadas deliberaciones y recíprocas concesiones llevadas a cabo en relación a la escala salarial y demás condiciones de trabajo, al siguiente ACUERDO PARITARIO:

ARTÍCULO 1:

Los comparecientes de conformidad a la documentación acompañada se reconocen recíprocamente legitimadas para la negociación de este acuerdo colectivo por actividad.

ARTÍCULO 2: ÁMBITO PERSONAL

El presente acuerdo comprende al personal técnico, administrativo y obrero que en relación de dependencia trabaje en Institutos Médicos sin Internación, Laboratorios de Análisis Clínicos v Rayos X o similares y en general toda organización sin internación cuya finalidad sea la recuperación, conservación y/o



preservación de la salud, comprendido en el Convenio Colectivo 609/2010.

ARTÍCULO 3: ÁMBITO TERRITORIAL

El presente convenio es de aplicación en de la zona Sur de la Provincia de Santa Fe, (2da. Circunscripción), íntegramente el departamento de Rosario y su zona de influencia.

ARTÍCULO 4: AUMENTO DE LAS REMUNERACIONES.

Las partes han acordado que los salarios básicos iniciales para cada una de las categorías que se detallan en "Planilla Anexa Artículo 4º", aumentaran en un 33,33% sobre los salarios básicos vigentes al 30.06.2011, que se hará efectivo de la siguiente manera: Julio 5%, Agosto 13%, Septiembre 17%, Octubre 20%, Noviembre 25%, Diciembre hasta llegar al 33,33%, y el mismo porcentaje hasta el vencimiento del plazo del presente acuerdo (1.7.2012). Todos los porcentajes señalados se aplicaran sobre las remuneraciones al mes de junio de 2011, y por ende no son acumulativos. Las escalas salariales resultantes de tales aumentos obran en "Planilla Anexa Artículo 4º" que forma parte de este instrumento y se firma conjuntamente con el presente.-.

ARTÍCULO 5:

Las diferencias entre los salarios básicos iniciales vigentes al 30/06/11 y los aquí acordados, así como los valores resultantes de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales, serán de carácter remunerativo. Si existiesen aumentos salariales otorgados "a cuenta" por los Establecimientos Empresariales a partir del 1/01/11 podrán ser absorbidos por la empresa hasta su concurrencia; en caso de no proceder la absorción mantendrán el carácter con que fueron otorgados.

ARTÍCULO 6:

Los importes de los adicionales legales, convencionales y voluntarios que resultan de tomar como base



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



el salario básico convencional, a los fines de su pago, deberán ser calculados de conformidad con los valores establecidos en la escala salarial que se acompaña como parte integrante del presente.

ARTÍCULO 7:

En caso de que las empresas manifiesten dificultades económico financieras, podrán negociar el plazo de pago del incremento acordado con la representación de la entidad sindical signataria del presente, dejando constancia la Asociación de Clínicas y Sanatorios que ya hay empresas que manifiestan la existencia de dificultades económicas/financieras y solicitan en lo inmediato a ATSA Rosario reuniones a tales fines. Asimismo las partes postulan y propician "la paz social" que conlleva a generar un mecanismo de conciliación previa entre los paritarios cuando acontezca un conflicto o eventual conflicto, sea individual, plurindividual o colectivo entre los asociados y afiliados de las partes.

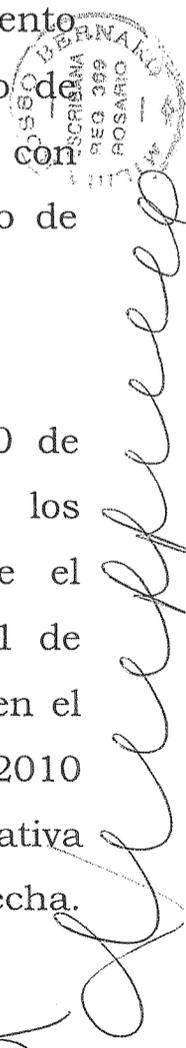
ARTÍCULO 8: SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO:

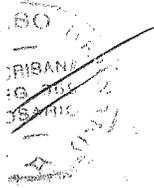
El incremento del treinta y tres c/ 33/100 por ciento (33,33%) acordado sobre el sueldo anual complementario de diciembre de 2011, quedará diferida su liquidación y pago con los salarios que se devengan a partir del mes de febrero de 2012.

ARTÍCULO 9:

Las partes convienen prorrogar a partir del 30 de Septiembre de 2011 el carácter no remunerativo de los incrementos salariales que se venían otorgando desde el 1/07/2008 hasta el 31/10/12; prorrogar a partir del 31 de Diciembre de 2011 la excepcionalidad parcial establecida en el art. 6° del acuerdo Homologado según Resolución N° 1867/2010 hasta el 31/12/12; los cuales tendrán naturaleza remunerativa a todos los efectos legales y convencionales a partir de esa fecha.

ARTÍCULO 10:





Se establece por única vez una contribución extraordinaria que abonarán las empresas comprendidas en la CCT 609/2010 a favor de la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario y con la finalidad de reforzar la realización de obras de carácter social, solidario y asistencial y capacitación, en especial la preparación, asesoramiento e implementación del Centro de Capacitación que la entidad sindical pondrá en funcionamiento. La mencionada contribución será de pesos doscientos (\$200) por cada trabajador incluido en convenio y se abonará en diez cuotas iguales, mensuales y consecutivas de pesos veinte (sin intereses) a partir del 1° de septiembre de 2011 sin incluir los meses de diciembre de 2011 y junio de 2012, y que serán depositados en la cuenta que ATSA Rosario comunicará oportunamente.

ARTÍCULO 11: CUOTA DE SOLIDARIDAD:

Se ratifica la Cuota de Solidaridad pactada en el convenio colectivo de trabajo N° 609/2010, en todos sus términos, el que tendrá vigencia hasta el 1 de julio de 2012.

ARTÍCULO 12: VIGENCIA:

El acuerdo salarial pactado que se encuentra reglado en el artículo 4 al 9 del presente tendrá vigencia a partir del 1.7.2011 hasta el 01.7.2012, acordándose la ultraactividad del CCT 609/2010.

ARTÍCULO 13:

La representación empresarial, manifiesta que solicita que copia del acuerdo celebrado en fecha 04/08/11 y del presente entre ATSA ROSARIO Y LA ASOCIACION DE CLINICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE ROSARIO, sean remitidos a los Agentes del Seguro de Salud, incluyendo al I.N.S.S.J.P., a las Obras Sociales Provinciales y a los Ministerios y Secretarías de Trabajo de todas las Provincias. Asimismo solicita que en los considerandos de la Resolución homologatoria del Acuerdo celebrado entre ambas en las fechas antes indicadas se incluya el siguiente texto: "Es oportuno





destacar que para arribar a este acuerdo se ha tenido en cuenta lo informado por la Superintendencia de Servicios de Salud de la Nación por dictamen de fecha 31 de Agosto de 2010 que se agrega a este expediente, del cual surge que el incremento salarial que pacten las partes en un Convenio Colectivo de Trabajo será referencial del aumento del valor para las prácticas médico asistenciales que se brindan dentro del Sistema del Seguro de Salud.”

ARTÍCULO 14:

Asimismo ambas partes solicitan a la Autoridad de aplicación que a través de los organismos pertinentes y del dictado de la normativa a que hubiere lugar se disponga el restablecimiento de la Comisión Permanente de Concertación del artículo 35 de la Ley 23661 y la participación de la Asociación de Clínicas, Sanatorios y Hospitales Privados de la Ciudad de Rosario y su Zona.

ARTÍCULO 15: HOMOLOGACIÓN Y REGISTRO

Los otorgantes del presente, se obligan a incorporar este acuerdo al Expte. 546.981/2010 y a ratificarlo por ante la autoridad de aplicación y a solicitar al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad social de la Nación, la inmediata homologación.

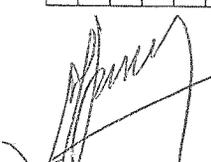
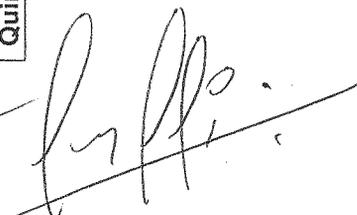
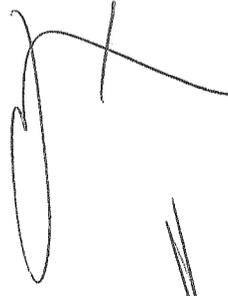
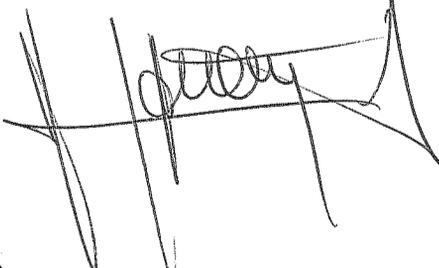
De plena conformidad, previa lectura y ratificación, se firman tres ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto en el lugar y fecha arriba mencionados.

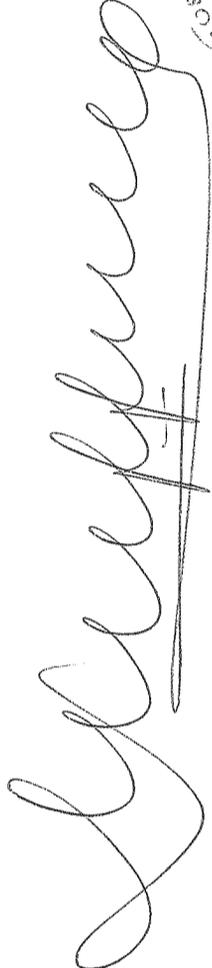
The bottom of the document features several handwritten signatures in black ink. On the right side, there is a circular stamp with the following text: 'SECRETARIA DE SALUD', 'ESCUELA', 'PZG 359', and 'ROSARIO'. The stamp also includes a star symbol and some partially legible text around the perimeter.

Planilla Anexa Artículo 4

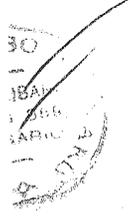
Escalas Salariales – Convenio Colectivo 609/10

Categoría	Jun-11	Jul-11	Ago-11	Sep-11	Oct-11	Nov-11	Dic-11
Operador de Equipo de Resonancia Magnética Nuclear	4320	4536	4882	5054	5184	5400	5760
Primera Categoría	3226	3387	3645	3774	3871	4033	4301
Segunda Categoría	3085	3239	3486	3609	3702	3856	4113
Tercera Categoría	3000	3150	3390	3510	3600	3750	4000
Cuarta Categoría	2804	2944	3169	3281	3365	3505	3739
Quinta Categoría	2580	2709	2915	3019	3096	3225	3440







"2009- AÑO de Homaje a RAUL SCALABRINI ORTIZ"

NOTA N° 223 /09-SP-SSSalud



Ministerio de Salud de la Nación
Superintendencia de Servicios de Salud

BUENOS AIRES, 125 AGO 2009

SEÑOR
JEFE DE GABINETE
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
Dr. Norberto CIARAVINO
S. / D.

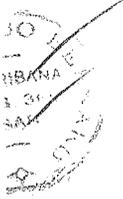
Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en respuesta a vuestra consulta relacionada con la incidencia que los incrementos salariales del convenio colectivo de trabajo suscripto entre la Federación de Trabajadores de la Sanidad con las cámaras empresarias del sector tiene sobre los aranceles de las prestaciones médico-asistenciales de la seguridad social.

Cabe recordar que la Superintendencia de Servicios de Salud se expidió, en los últimos años, sobre los efectos que los incrementos salariales referidos tienen sobre el costo de las prestaciones médico-asistenciales de la Seguridad Social.

Este Organismo reconoce que el incremento salarial que pactan las partes del convenio colectivo de trabajo mencionado, es un indicador que incide sobre el valor de las prácticas médico-asistenciales que se brindan dentro del Sistema del Seguro de Salud.

Saludo a Usted muy atentamente. -

Dr. RICARDO E. BELLAGIO
SUPERINTENDENTE
Superintendencia de Servicios de Salud



NOTA N° 200 /2010/US.SSSALUD

Ministerio de Salud de la Nación

Superintendencia de Servicios de Salud

131 AGO 2010

BUENOS AIRES,

SEÑOR
JEFE DE GABINETE
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL
Dr. Norberto CIARAVINO
S. / D.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación a la Nota N°

223/09-SP-SSSalud, cuya copia se adjunta.

A dicho efecto, le comunico que lo manifestado en dicha nota tiene actualidad tanto para este año como para los años venideros.

Saludo a Ud. muy atentamente.

gbs

DR. RICARDO E. BELLAGIO
SUPERINTENDENTE
Superintendencia de Servicios de Salud



CERTIFICACION DE FIRMAS o
de IMPRESIONES DIGITALES
(Ley 6898 art. 12 y Decret. 1612/95 art. 10)

F N° 02388379

Rosario, Provincia de Santa Fe, 15 de septiembre de 20 11

De conformidad con el requerimiento obrante en el acta número -428- ,
labrada en la fecha, al folio -431- del Registro de Intervenciones
N° -369- , del que soy Titular , en mi carácter de ESCRIBANO PUBLICO,
en uso de las atribuciones que me confieren las Leyes y Reglamentaciones
vigentes.

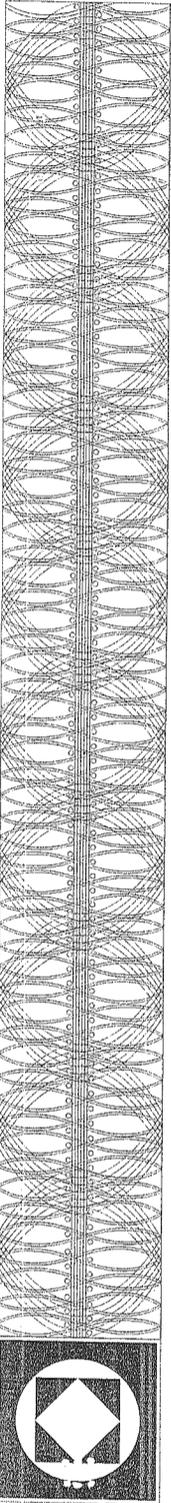
CERTIFICO

Que la/s firma/s que obra/n en el documento anexo, el que consta de ocho
fojas, las que firmo y sello, ha/n sido puesta/s en la fecha y en mi presencia por
SUSANA TONCICH; MANUEL SINTES; AMERICO JUAN MARTINO; CARLOS
MARCELO LIPARELLI; MIRIAM NÉLIDA SALVADOR; ARTURO IGNACIO ARAUJO; y
ANA MARÍA STANO.-----

quien/es exhibe/n documento/s de identidad: DNI n° 12.112.744, DNI n°
14.631.271, DNI n° 6.038.196, DNI n° 20.674.037, DNI n° 12.111.136, DNI n° 8.291.536, y,
DNI n° 10.188.239, respectivamente.-----

Tengo a la vista la documentación que acredita el carácter invocado, de

He tenido ante mí los documentos que acreditan la identidad de los comparecientes, quienes
suscriben ante mí un acuerdo paritario, al cual se adjunta también, una planilla anexa Artículo 4,
y copia de dos Notas N° 223/09 y 200/2010, dirigidas al Jefe de Gabinete del Ministerio de
Trabajo, Empleo y Seguridad Social Dr. Norberto Ciaravino, emitidas en Buenos Aires, el
25/08/09 y el 31/08/2010, respectivamente.- La Sra. Susana Toncich y el Sr. Manuel Sintés,
comparecen en nombre y representación de la ASOCIACIÓN DE CLÍNICAS, SANATORIOS
Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA CIUDAD DE ROSARIO Y SU ZONA, con suficientes





CERTIFICACION DE FIRMAS o
de IMPRESIONES DIGITALES
(Ley 6898 art. 12 y Decret. 1612/95 art. 10)

F N° 02388379

facultades para este acto, en carácter de Vicepresidente y Pro-Tesorero, respectivamente, con su abogado patrocinante Dr. Arturo Ignacio Araujo, y, los señores Americo Juan Martino, Carlos Marcelo Liparelli y Miriam Nélica Salvador, lo hacen en nombre y representación de la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO (A.T.S.A. Rosario), en carácter de Secretario General, Secretario Adjunto y Secretaria de la Mujer y Acción Social, respectivamente, con su abogada patrocinante Dra. Ana María Stano.-
Conste.-

